ionas. los quales quedaron entendidos de su contex-
to en sus Personas doy fee =

Escalante

Decreto, En la Villa de Bullas a veinte dias del mes de Agosto
de mill setez.os cinquenta y seis años. Los S.res Conzejo
Justicia y Regim.to de esta dha villa. q. S.us que aqui
lo firmaron, estando juntos, en forma de cavil-
do como lo acostumbran p.a tratar y conferir cosas tocantes
y pertenecientes, al bien utile comun, con asistencia
del Procurador Sindico de esta villa. todos juntos dixe-
ron que por quanto el trigo se a puesto la f.a en esta villa
a precio de treinta r.s y por lo que determinaran se aga en-
sayo para saber como corresponde de echarle a cada pan
en masa. el que se execute q. uno de los d.res Reg.res Com-
isarios y Procurador Sindico. con asistencia del
presente ess.no quien lo ponga q. dilig.a a sto desp-
tacion doy fee

Joseph de Serrano
Marsilla

D.n Christoval
Soriz Carra

D.n Fran.co Lorenzo
Valdeccos

Santos Alonso
Valero Fernandez

Gines Gonz.
de Villa
Moreno

Ante mi
Blas Lucas Escalante

fee

Doy fee q. oi veinte y uno de Agosto de dho año. se hizo en-
sayo en las casas de los S.res Reg.res D.n Fran.co Gonzalez, q. Maria Her-
ba panadera de esta villa. con el d.o trigo. y se echo a cada
pan en masa dos Libras y tres onzas q.n a en que corres-
ponde a cinco quartos cada pan a precio de treinta
f.a y lo firme en Bullas en dho dia mes y año =

Escalante